

Expediente: 23/19
Carátula: TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 15/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27109259204 - CHIARELLO, ELVA GUILLERMINA-ACREEDOR
27277516115 - AFIP, -ACREEDOR
20247508512 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
20290105375 - IBAÑEZ, CLAUDIO GUSTAVO-ACREEDOR
27304975399 - MENENDEZ, JULIO CESAR-ACREEDOR
2312597105 - ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA-ACREEDOR
27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-SINDICO
23125971059 - NEME, ANGEL MARIA-ACREEDOR
23125971059 - NEME, ANGEL RICARDO EZEQUIEL-ACREEDOR
90000000000 - VACCARONE, LAURA INES MERCEDES DELICIA-ACREEDOR
27173760200 - ENTRENA, JOSE CARLOS ANTONIO-ACREEDOR
20181878356 - SAAVEDRA, ANGEL DEL JESUS-ACREEDOR
23109108839 - TUCUMAN VIDRIOS S.R.L., -FALLIDO/A
20049153881 - AGUERA, EMANUEL ANTONIO-TERCERO
23109108839 - MARCOTULLIO, MIGUEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27284763225 - TELLO, YOLANDA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO
20126065605 - ESPECHE, JUAN JOSE-MARTILLERO/A PUBLICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 23/19



H102326339344

AUTOS: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 23/19

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Y VISTOS: Para resolver respecto de la aprobación del proyecto de distribución complementario de fondos presentado por Sindicatura y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Que viene a despacho para resolver la aprobación del proyecto de distribución complementaria readecuado presentado por Sindicatura a cargo de la C.P.N. Ana María Herrera, en fecha 29/06/2026, correspondiente a la readecuación del proyecto presentado en fecha 25/03/2026.

Dicho proyecto contempla la distribución de los fondos obrantes en la cuenta judicial que ascienden a la suma de \$25.402.975,90 en virtud de la acreditación de los plazos fijos a su vencimiento.

Explica que previo a la distribución para el pasivo laboral efectúa la detracción de las costas del proceso pendientes e intereses conforme a los anexos detallados a saber:

Saldo en Cuenta judicial conforme informe bancario del 11/06/2026: \$25.402.975,90

Planilla fiscal omitida: \$46.233,85

Honorarios y Aportes Anexo III \$5.547.257,61

Pago de Capital Pendiente Anexo II \$1.512.196,13

Recupero por cobro en exceso Anexo II \$322.534,02

Capital verificado omitido \$2.022.097,84.

NETO DISPONIBLE PARA INTERESES LABORALES: \$16.597.724,49

Así, afirma que realizadas las adecuaciones al informe, queda determinado un fondo líquido total para la masa laboral de \$16.597.724,49.

Asimismo informa que procedió a incorporar a esta distribución a dos trabajadores omitidos, Sr. Roque Palomino y Pedro Romano. Se detrajo la suma de \$2.022.097,84 destinada a cancelar el 100% de sus capitales de verificación.

El saldo remanente es de \$16.597.724,49 que constituye el monto definitivo a prorratear entre la totalidad de los acreedores laborales computando los intereses desde la verificación hasta la fecha de corte común. El pasivo por intereses asciende a \$37.243.171,62.

Solicita que las sumas correspondientes a los trabajadores Palomino y Romano sean puestas en plazo fijo de renovación automática a treinta días, manteniendo dicha colocación vigente por el plazo anual de caducidad del art. 224 LCQ.

Informa que el activo no resulta suficiente para cubrir la totalidad de los accesorios devengados conforme planilla consolidada en Anexo VI. Por ello solicita la aprobación del proyecto de distribución readecuado.

Por providencia de fecha 30/06/2026 se tiene por presentado el proyecto de distribución complementaria readecuado y se ordena publicar edictos judiciales por dos días, lo que se efectiviza en fechas 02/07/2026 y 03/07/2026. Cumplido el plazo para realizar observaciones al proyecto de distribución complementario conforme al art. 218 LCQ, los autos quedan en condiciones de resolver.

En este orden de ideas, corresponde adentrarse en el análisis y control del proyecto de distribución complementario presentado por Sindicatura, el cual no ha sido objeto de impugnaciones u observaciones habiendo sido puesto a conocimiento de los interesados.

Tengo presente que nos encontramos ante un proyecto de distribución complementaria, de conformidad a lo normado por el art. 222 LCQ. Es así que el ingreso de nuevas cantidades en concepto de activo permite la realización de un proyecto de distribución complementaria.

Al respecto, se ha sostenido que “las distribuciones complementarias tendrán como antecedente necesario la distribución anterior, ya sea que se trate de la presentada juntamente con el informe final o de una complementaria anterior” (GRAZIABILE, Darío J.; “Régimen Concursal”; p. 248 T. IV, Ed. Abeledo Perrot).

Así procedo al análisis del proyecto presentado.

2. Saldo a distribuir. Sindicatura informa que el monto a distribuir surge de los informes bancarios adjuntados en su presentación por un total de \$25.402.975,90 en la cuenta judicial n°562200003785542. Dicho monto coincide con el saldo obrante al 12/08/2026 conforme certificado de saldo que se adjunta a la presente resolución.

3. Reserva de acreedores laborales pendientes de cobro. Sindicatura practica una reserva por la suma de \$2.022.097,84 correspondiente al pago de los créditos por capital de los siguientes acreedores laborales:

- Romano, Roque \$944.388,70
- Romano, Pedro \$1.077.709,14
- Total créditos laborales: \$2.022.097,84

Por lo tanto en esta oportunidad se constituirá una reserva para hacer frente a los créditos de estos acreedores laborales pendientes de percibir por el monto total de \$2.022.097,84. PESOS".

4. Gastos de Conservación y Justicia art 240 LCQ. Sindicatura efectúa reserva por el monto de \$46.233,85 para el pago de la planilla fiscal omitida correspondiente al juicio "SAAVEDRA ANGEL DE JESUS c/ TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". Así corresponde aprobar la reserva efectuada e intimar a Sindicatura para que en el plazo de cinco días proceda a acompañar la boleta correspondiente a fin de imputar el pago de la misma con fondos de la quiebra.

5. Honorarios Profesionales. Sindicatura explica que los montos objeto de la presente distribución no formaron parte del importe oportunamente regulado por lo cual corresponde aplicarles los mismos parámetros establecidos en la regulación originaria, con la correspondiente actualización de intereses.

Conforme surge de las constancias de autos, la resolución de fecha 25/10/2024 aplicó la escala del 12% conforme art. 267 LCQ. Aplicado dicho valor sobre los montos a distribuir se obtiene el resultado de \$3.048.357,10, monto consignado por Sindicatura en su distribución complementaria de honorarios. A su vez, practica actualización de intereses sobre los montos oportunamente reconocidos con este carácter conforme al siguiente detalle:

Profesional	Intereses s/ Honorarios	10% Aportes s/ Intereses	Regulación Complementaria	10% Aportes s/ Compl.
Cra. Tello Yolanda	\$364.021.44	\$36.402.14	\$1.016.017.42	\$101601.74
Cra. Herrera Ana María	\$779.775.11	\$77.977.51	\$1.117.832.55	\$111783.25
Dr. Marcotullio Miguel E.	\$430.628.42	\$43.062.84	\$914.507.13	\$91450.71
Dr. Caffarena Mariano	\$23.483.28	\$2.348.33		
Dr. Ponce	\$356.696.13	\$35.669.61		
Dra. Menendez	\$40.000	\$4.000		
SUBTOTALES	\$1.994.604,38	\$199.460,43	\$3.048.357,10	\$304.835,70
TOTAL RESERVA PROF.	\$5.547.257,61			

Así, corresponde aprobar este punto del proyecto de distribución complementaria presentado por Sindicatura.

6. Pago de acreedores laborales. Respecto a los acreedores laborales, Sindicatura acompaña primeramente una planilla correspondiente a la distribución del pago pendiente de capital para los acreedores laborales por la suma total de \$1.512.196,13 conforme al siguiente detalle:

Acreedor	Capital Verificado	Cobrado de Menos	Diferencia a Pagar
Arroyo, Manuel	\$1.370.853,15	\$1.368.275,63	\$2.577,52
Gimenez Moha, Adriana	\$338.551,40	\$277.574,75	\$60.976,65
Mansilla, Rubén O	\$1.087.138,13	\$970.310,45	\$116.827,68
Palomino, Víctor	\$1.490.241,19	\$1.460.794,13	\$29.477,06
Perez, Simón Alberto	\$1.572.107,05	\$1.366.064,56	\$206.042,49
Rojas, Gustavo A	\$627.879,57	\$112.860,26	\$515.019,31
Rojas, Orlando Pastor	\$1.277.086,97	\$1.099.541,78	\$177.545,19
Sanchez, Miguel Angel	\$1.134.746,41	\$1.047.529,29	\$87.217,12
Santillán, Marcos F.	\$311.957,00	\$250.028,60	\$61.928,40
Toro, Félix Ernesto	\$1.170.948,91	\$1.045.114,28	\$125.834,63
Vais, Juan José	\$352.173,77	\$223.393,69	\$128.700,08
TOTALES	\$1.512.196,13		

Seguidamente practica la distribución del monto de \$16.597.724,49 para el pago a prorrata de los intereses laborales conforme al siguiente detalle:

Trabajador	Interés Total (100%)	Monto Neto a Prorrata (Pesos)
Neme, Angel María	\$2.644.402,00	\$1.178.499,41
Entrena, José Carlos	\$912.100,56	\$406.485,09
Neme, Angel Ricardo	\$849.919,86	\$378.773,75
Espinosa, María	\$1.845.694,03	\$822.548,66
Rivero, Leandro E	\$669.740,76	\$298.475,46
Menendez, Julio E	\$2.868.339,83	\$1.278.299,14
Ibañez, Gustavo	\$2.557.518,96	\$1.139.779,27
Arroyo, Manuel	\$1.849.162,81	\$824.094,55
Barraza, Cristian	\$93.439,68	\$41.642,16
Fernandez, Julio	\$2.463.191,08	\$1.097.741,28
Gimenez Moha, Adriana	\$1.157.118,02	\$515.679,12
Mansilla, Rubén O	\$1.467.580,16	\$654.039,12
Montivero, Martha	\$187.348,00	\$83.493,17
Palomino, Víctor	\$2.010.538,51	\$896.012,96

Perez, Simón Alberto\$2.128.780,02\$948.708,25

Rojas, Gustavo A\$829.662,50\$369.745,89

Rojas, Orlando Pastor\$1.724.503,60\$768.539,15

Sanchez, Miguel Angel\$1.549.776,21\$690.670,46

Santillán, Marcos F.\$421.512,09\$187.850,32

Toro, Félix Ernesto\$1.580.741,37\$704.470,34

Vais, Juan José\$486.826,35\$216.958,15

Vaccarone, Laura\$1.334.552,59\$594.754,29

Saavedra, Angel\$1.433.753,40\$638.963,95

Palomino, Roque\$1.950.787,18\$869.384,29

Romano, Pedro\$2.226.182,05\$992.116,26

TOTALES\$37.243.171,62\$16.597.724,49

Así las cosas, corresponde aprobar este apartado del proyecto de distribución complementario presentado por Sindicatura.

7. Formas de pago. Para cobrar, los interesados tendrán dos opciones:

A. Transferencia Bancaria. Los acreedores y profesionales deberán denunciar todos los datos referentes a una cuenta bancaria, es decir, número de cuenta, número de CBU, y los datos del titular de la misma y al banco emisor. Además, deben adjuntar un certificado de libre deuda alimentario, que lo pueden obtener a través de la página del poder judicial (<https://www.justucuman.gov.ar/>), y una constancia de inscripción en la ARCA.

B. Cobro por ventanilla del Banco. En caso de querer cobrar de manera personal por ventanilla, tendrán que manifestar dicho requerimiento y acreditar el certificado de libre deuda alimentario antes mencionado, la constancia de inscripción en ARCA, certificado de CUIL y fotocopia del DNI, y al momento de cobrar tendrán que sacar turno en el Banco Macro SA, Sucursal Tribunales.

Respecto a los profesionales, previo a librar la orden de pago correspondiente deberán adjuntar la factura electrónica respectiva, en cumplimiento de la Resolución General N.º 5824/2025 de ARCA.

8. Aprobación de proyecto de Distribución. Teniendo presente lo considerado, se aprobará el proyecto de distribución presentado por Sindicatura, disponiéndose el pago del mismo una vez cumplidos los requisitos expresados precedentemente.

9. Clausura por distribución. El art. 230 LCQ establece que realizado totalmente el activo y practicada la distribución final el juez resuelve la clausura del procedimiento. La resolución no impide que se produzcan todos los efectos de la quiebra.

Al respecto, calificada doctrina ha sostenido que la clausura del procedimiento por distribución final se produce cuando se ha liquidado todo el activo y distribuido su producido sin alcanzar a cubrir todas las acreencias. Es decir, son presupuestos procesales de la clausura la liquidación total del activo y la distribución final, mientras que la insuficiencia del activo es presupuesto sustancial (cfr. Dario J. Graziabile, Ley de Concursos Comentada, Análisis exegético, 4º edición actualizada, ERREIUS, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, pág. 424).

Ahora bien, de las constancias de autos surge que en su presentación del 07/10/2024 en oportunidad de presentar el informe final del art. 218 LCQ, Sindicatura manifestó que había concluido el remate de todos los bienes de la fallida. A su vez, por la presente resolución se ha practicado la distribución final de los fondos obrantes en la cuenta judicial. Es decir, que el presupuesto procesal se encuentra cumplido.

Por otra parte, del propio proyecto de distribución presentado por Sindicatura surge que los fondos son insuficientes para la cobertura del total del pasivo. Así, el presupuesto sustancial también se encuentra acreditado en autos.

Así corresponde declarar la clausura por distribución final de este procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del art. 230 LCQ.

Por ello,

RESUELVO:

I°. APROBAR el proyecto de distribución complementario de fondos presentado por Sindicatura en fecha 25/03/2026 y su readecuación del 29/06/2026 conforme lo considerado.

II. DECLARAR la clausura por distribución final de la presente quiebra en virtud de lo considerado y lo dispuesto por el art. 230 LCQ.

III. INTIMAR a Sindicatura a fin de que en el término de cinco días genere el comprobante de pago de la planilla fiscal por la suma de \$46.233,85 correspondiente al juicio "SAAVEDRA ANGEL DE JESUS c/ TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS".

IV. DIFERIR el libramiento de las órdenes de pago al cumplimiento de de los requisitos expresados en el considerando 7 (Formas de pago).

V. PUBLÍQUENSE EDICTOS web judiciales por el término de dos días.

VI. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Expediente Digital (Anexo - Acordada CSJT N.° 1562/22).

HÁGASE SABER.

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

IL

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.